

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

para el exterior de la provincia. Año 50 pesetas

El número 15 sucesivo 20 años 60

El número 22:50; » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección (al Hospicio Provincial) sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 28, donde deberá dirigirse toda la correspondencia de administración referente al Boletín.

Los que no pudieran hacer remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Los valores que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 septiembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de abril último, relativo al cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de octubre próximo (noche del 2 al 3), todos los relojes se retrasarán en una hora poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

Segunda. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados más de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora, y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

Tercera. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

Cuarta. Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 3 de octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

Quinta. El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos "por el cambio de hora".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.  
(Gaceta 26 septiembre 1926).

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 16 de febrero de 1924 incorporó a la legislación penal y procesal en materia de contrabando y de defraudación un sistema de seguro forzoso para el reembolso de los premios de aprehensiones que se declarasen improcedentes, así como el abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, pudieran acordarse por los Tribunales, mediante el ingreso en un fondo especial cuya administración se encomendaba a la Dirección general de Aduanas de un tanto por ciento de las participaciones correspondientes a los aprehensores o descubridores y que por dicho Centro directivo habría de fijarse al principio de cada año.

Tal innovación respondía indudablemente a la conveniencia de que, sin quebranto para el Tesoro público, pudieran percibir los partícipes, con toda la rapidez posible, los premios correspondientes a las

aprehensiones realizadas tan pronto se apreciase por el Tribunal administrativo correspondiente la procedencia de la detención, con la imposición de la pena adecuada al caso de que se tratase, sin tener que esperar a que se agotase la vía gubernativa o la contencioso-administrativa si a ello hubiera lugar, manteniéndose así el estímulo necesario para los organismos encargados de la represión del fraude; más hay que reconocer como resultado de la experiencia adquirida, durante el tiempo transcurrido en la aplicación de aquel sistema que, bien por lo elevado de las multas impuestas o por la acumulación en un momento dado de varias de aquellas cuya restitución a los interesados acuerdan los Tribunales administrativos en segunda instancia o, en último término, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, no sería dable siempre, por insuficiencia de aquel fondo de seguro, restituir a los interesados las cantidades controvertidas, con lo cual se demora, por no escaso tiempo, la percepción de las sumas que les son debidas so pena de que las supla el Tesoro público, lo que sería tan injusto como oneroso para la Hacienda.

En evitación de tales inconvenientes, procede mantener el principio general de que no se realice distribución a partícipes o denunciadores de la parte que le corresponda en las multas que pueden imponerse por actos de contrabando o defraudación mientras no sean completamente firmes los fallos que se dicten; y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de septiembre de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de septiembre de 1904, reformada por la del 18 de julio de 1922 y por el Real decreto-ley de 16 de febrero de 1924 que a continuación se expresan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 99. El párrafo tercero quedará redactado en la siguiente forma: Si el hecho revistiese los caracteres de delito de contrabando o defraudación, la Junta administrativa se limitará a declarar, con carácter provisional, el comiso si se tratase de contrabando, y asimismo el valor oficial de tasación de los efectos aprehendidos o el importe de los derechos defraudados, si se tratase de defraudación.

2.º A ordenar que se remita el acta de descubrimiento o de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado que corresponda practicando previamente las diligencias que estime de urgencia, dejando copia certificada de las mismas.

3.º Disponer la venta de los efectos aprehendidos cuando no hubiese reo y la aplicación reglamentaria de su producto, sin perjuicio de la indemnización civil al reo cuando su procedencia se declare por la autoridad competente.

Artículo 102. La distribución de premio, en su caso, a los partícipes, no podrá hacerse mientras no sea firme el fallo condenatorio, ya por haberse consentido expresamente o por no haberse interpuesto el recurso de alzada o el contencioso-administrativo dentro del plazo legal.

Tampoco se procederá a la entrega del premio co-

respondiente a denunciadores como partícipes, si la existencia de su personalidad no se hallase previamente justificada en el momento de la denuncia y en el del cobro de la participación. Si no se llenare cumplidamente este requisito, quedará a beneficio de la Hacienda la parte correspondiente a denunciadores.

#### Disposición adicional.

La presente reforma de la ley de Contrabando y Defraudación entrará en vigor y será aplicable a todos los expedientes que no hayan sido sometidos a resolución del Tribunal competente a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su exacto cumplimiento.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

#### EXPOSICION

Señor: En reiteradas ocasiones se han dirigido las Cámaras de Comercio a los Poderes públicos exponiendo la aspiración de las clases mercantiles e industriales, en el sentido de que se otorgue una mayor libertad a la circulación de las mercancías por el territorio nacional, dentro de las necesarias medidas o garantías de carácter fiscal que la Administración estime necesarias para mantener en defensa y garantía de los importantes intereses que les están confiados. Ya en las nuevas Ordenanzas de la Renta de Aduanas, promulgadas por Real decreto de 14 de noviembre de 1924, se recogieron en parte aquellas aspiraciones por cuanto hubieron de simplificarse las medidas y requisitos exigibles a la circulación general de las mercancías, sobre todo en lo que atañe al número y clase de las sujetas a dicho requisito.

Perseverando en tal orientación, se impone la necesidad de modificar la estructura actual de la zona especial de vigilancia aduanera, a través de la cual están sujetas determinadas mercancías extranjeras y nacionales a la exigencia de la guía o vendi, a fin de evitar la notoria desigualdad en que se hallan unas provincias de otras, respecto a la vigilancia o acción fiscal, pues mientras se da el caso de que en las de la frontera portuguesa y aun en las de la francesa, la mencionada zona abarca todo el territorio de las mismas, en otras marítimas dicha zona sólo comprende cierto número de términos municipales, de forma que determinadas industrias enclavadas en las primeras resultan sujetas a una serie de trabas y dificultades de que se encuentran libres las situadas en algunos términos municipales de las segundas.

Es, pues, conveniente establecer una zona uniforme en extensión, contada a partir de la línea de costa o frontera y de esta suerte, la vigilancia, en vez de hacerse de una manera dispersa, se concentrará en dicha faja o zona aduanera, ejerciéndose con más eficacia a la vez que con menor esfuerzo, lográndose por último la supresión de no pocas trabas que se oponen al libre ejercicio del comercio y de la industria en las numerosas localidades que resultan comprendidas en la zona especial de vigilancia aduanera actualmente en vigor, y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de septiembre de 1926.—Señor: A los Reales pies de V. M., José Calvo Sotelo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia a todo lo que se refiere el capítulo y apéndice 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá formada dicha zona por la totalidad de los términos municipales, cualquiera que fuese su extensión, enclavados dentro de una zona de 20 kilómetros de anchura, a todo lo largo de nuestras costas y fronteras, contadas desde el límite del mar en las primeras y desde la línea de extrema frontera en las segundas.

Artículo 2.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 25 septiembre 1926).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión mediante concurso de traslado, de la cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Zaragoza:

Resultando que dentro del plazo reglamentario de admisión de instancias, presentaron sus solicitudes por conducto y con informe de los respectivos Directores, D. José Sinués Urbiola, Profesor especial de la Escuela Industrial de Zaragoza, y D. Agustín Gómez Ruiz, Profesor auxiliar de la de Santander:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Zaragoza, en sesión celebrada el día 9 del corriente, remitió al efecto de emitir el informe a que se contrae el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial, lo emite en el sentido de que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, corresponde ser nombrado el Sr. Sinués para la Cátedra de referencia:

Visto el Reglamento de 6 de octubre de 1925 y la Real orden de 3 de julio próximo pasado;

Considerando que la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto a las enseñanzas elementales y profesionales, al determinar que a los concursos para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales pueden acudir los Profesores especiales siempre que acrediten servicios efectivos en el grupo a que corresponda la vacante, señala así mismo el orden de preferencia que habrá de observarse en la resolución de los concursos a que se refiere el apartado a) del artículo 64,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo 12, Cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Zaragoza, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a D. José Sinués Urbiola, actual Profesor especial del mencionado Centro docente, ingresando dicho señor en el Escalafón del Profesorado de numerario de Escuelas Industriales, con el referido sueldo, que es el correspondiente a los de la Sección 1.ª del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1926.—Aunós.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 26 septiembre 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.942.

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

## CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada, en el término municipal de Tarazona; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

\*\*\*

Núm. 4.961.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Fuendejalón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas denominadas Valtuerta y Planillo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

N.º 4.923.

## Negociado de Industrial: Capital.

## Constitución de Gremios para 1927.

Con arreglo a lo que determina el artículo segundo del R. D. de 11 de mayo último, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución Industrial y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días y horas en que tendrán lugar las reuniones para constituir los gremios o colegios, en la forma prevenida en el capítulo 4.º del expresado Real decreto de bases.

Número.	Tarifa.	Sección.	Clase.	Epígrafe.	GREMIOS	Días.	HORAS
1	1	1	1	3	Colonias por mayor .....	1	16
2	»	»	»	10	Tejidos por mayor .....	1	16 1/2
3	»	»	3	3	Mercería por mayor .....	1	17
4	»	»	»	7	Muebles de lujo .....	1	17 1/2
5	»	»	»	10	Máquinas agrícolas e industriales .....	1	18
6	»	»	4	1	Cereales y harinas por mayor .....	1	18 1/2
7	»	»	»	4	Embutidos por mayor .....	2	16
8	»	»	»	14	Ferretería por menor .....	2	16 1/2
9	»	»	»	bis	Tejidos por menor .....	2	17 1/2
10	»	»	5	14	Camisería fina por menor .....	2	18
11	»	»	6	1	Vinos del país por mayor .....	2	18 1/2
12	»	»	7	3	Legumbres por mayor .....	2	18
13	»	»	8	16	Mercería por menor .....	4	16 1/2
14	»	»	»	18	Ultramarinos, base 2.ª .....	4	17
15	»	»	»	»	Idem, id. 10.ª .....	4	17 1/2
16	»	»	»	22	Tocino y jamón .....	4	18
17	»	»	9	15	Carnes frescas, base 2.ª .....	4	18 1/2
18	»	»	»	»	Idem id., id. 10.ª .....	5	16
19	»	»	»	17	Comestibles .....	5	17
20	»	»	»	20	Café a 0'30, base 2.ª .....	5	16 1/2
21	»	»	»	»	Idem id., 10.ª .....	5	17 1/2
22	»	»	»	21	Venta de calzado de lujo .....	5	18
23	»	»	»	bis	Tabernas, base 2.ª .....	5	18 1/2
24	»	»	»	»	Idem, base 10.ª .....	6	16
25	»	»	11	15	Abacerías .....	6	16 1/2
26	»	»	»	bis	Pescados frescos por menor .....	6	17
27	»	»	12	1	Bodegones, base 2.ª .....	6	17 1/2
28	»	»	»	»	Idem, id. 10.ª .....	6	18
29	»	»	»	3	Tablajeros .....	6	16 1/2
30	»	»	»	6	Aceite y vinagre .....	7	16 1/2
31	»	»	»	14	Muebles usados .....	7	17
32	»	»	»	20	Carbonerías .....	7	17 1/2
33	»	»	»	22	Frutas y hortalizas .....	7	18
34	»	»	»	23	Venta de huevos .....	7	18 1/2
35	»	2	1	13	Almacén de pieles sin curtir .....	7	16
36	»	»	»	26	Especuladores de frutos de la tierra .....	8	16 1/2
37	2	O. C.	»	4	Comadronas .....	8	17
38	»	»	»	5	Dentistas .....	8	17 1/2
39	»	»	»	6	Farmacéuticos .....	8	18
40	»	»	»	9	Practicantes .....	8	18 1/2
41	»	»	»	11	Veterinarios .....	8	16
42	»	O. J.	»	1	Abogados .....	9	16 1/2
43	»	»	»	4	Procuradores .....	9	17
44	»	»	3	31	Comisionistas, grupo 1.º .....	9	17 1/2
45	»	»	»	»	Idem id., 2.º .....	9	18
46	»	»	»	»	Idem id., 3.º .....	9	18 1/2
47	4	»	»	6	Confiteros .....	9	16
48	»	»	»	9	Sastres con géneros del país .....	18	16 1/2
49	»	»	4	17	Fotógrafos .....	18	17
50	»	»	5	28	Ebanistas sin tienda .....	18	17 1/2
51	»	»	6	47	Peluqueros con tienda .....	18	18
52	»	»	»	48	Plateros compositores .....	18	18 1/2
53	»	»	»	50	Constructores de objetos de zinc .....	18	16
54	»	»	7	54	Alpargateros .....	19	16 1/2
55	»	»	»	56	Barberos .....	19	17
56	»	»	»	66	Carpinteros .....	19	17 1/2
57	»	»	»	67	Constructores de carros .....	19	18
58	»	»	»	85	Fontaneros .....	19	18 1/2
59	»	»	»	91	Herreros .....	19	16
60	»	»	»	92	Hojalateros .....	20	16 1/2
61	»	»	»	101	Modistas sin géneros .....	20	17
62	»	»	»	104	Pintores de brocha gorda .....	20	17
63	»	»	»	106	Sastres sin géneros .....	20	17

Zaragoza, 23 de septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

## CIRCULAR

Las numerosas quejas que en los actuales momentos se reciben en este Ministerio de los usuarios de ferrocarriles, en orden a la anomalía en el suministro de vagones, aconsejan que se adopten medidas encaminadas a que, sin dejar desatendidos servicios de importancia, como son los del normal abastecimiento de substancias, primeras materias, etcétera, se haga una mejor distribución que conduzca a restablecer el necesario equilibrio.

En su vista,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. S.:

Primero. Que por esta Jefatura se interese de todas las Compañías inspeccionadas que cuiden de dotar a todas las estaciones del material que, en proporción dentro de las disponibilidades, precisen para atender a sus respectivos tráficos y para dar efectividad a los servicios preferentes en vigor por disposiciones emanadas de este Centro.

Segundo. Que para asegurar la prestación por parte de las Empresas del mejor servicio en este respecto, se movilice por esa División o disponga que personal especializado cuide constante y escrupulosamente de vigilar el referido servicio, adoptando o

proponiendo las medidas que conduzcan al resultado que se persigue, dentro de lo reglado o de lo que fuese pertinente legislar.

Quinto. Que por esa División se estudien las necesidades del tráfico de las principales estaciones calificadamente afectadas por cargues intensos, calculando el número de vagones que en cada época deban serles asignados, y elevar dicho estudio con la posible urgencia, en forma de propuesta, a esta Dirección general, para llegar a la inmediata implantación de lo que estime conveniente proponer en tal sentido; y

Cuarto. Que también en materia de personal, que cuide a estos servicios y los asegure mediante su constante inspección y vigilancia, estudie y proponga, si a ello hubiere lugar, esa División, lo que crea oportuno y conducente a restablecer y mantener aquella relativa normalización a que se logró llegar y que, súbitamente interrumpida, precisa a toda costa obtenerse nuevamente en cuanto quepa, a virtud de previsiones y medidas emanadas de la Administración.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y cumplimentar con urgencia cuanto en ella se dispone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1926.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta 26 septiembre 1926).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PREVISIÓN	FIANZA
				Pesetas.
Priego (Córdoba) .....	Sevilla .....	3. <sup>a</sup>	Turno primero .....	1.750
Málaga .....	Granada .....	1. <sup>a</sup>	Turno segundo .....	6.000
Daroca .....	Zaragoza .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Olivenza .....	Cáceres .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.875
Casas Ibáñez .....	Albacete .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta .....	1.250
Arenas de San Pedro .....	Madrid .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 18 de septiembre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

(Gaceta 22 septiembre 1926).

## Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de noviembre de 1921:

## NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Sevilla (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Alejandro Santamaria y Rojas); Distrito, Sevilla; Colegio, Sevilla.

2. Jaén (por defunción de D. José Azpitarte y Sánchez; Jaén; Granada).

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

3. Palma (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. José María Foncillas y Loscertales); Palma; Baleares.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

4. Antequera (por traslación de D. Antonio Arenas y Sánchez del Río); Antequera; Granada.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.*

5. Hellín; Distrito, Hellín; Colegio, Albacete.

6. Noya (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Gabriel Sánchez de Lamadrid); Noya; Coruña.

7. Manresa (por traslación de D. Antonio Gual Ubach); Manresa; Barcelona.

*Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.*

8. Montoro (por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. José María Quílez y Sanz); Montoro; Sevilla.

9. Sanlúcar de Barrameda (por defunción de don Felipe A. Betes Gómez); Sanlúcar de Barrameda; Sevilla.

10. Tarifa; Algeciras; Sevilla.

*Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.*

11. Illora; Montefrío; Granada.

12. Olot (por excedencia voluntaria de D. Vicente Capdevilla Bolotx); Olot; Barcelona.

13. La Estrada (por traslación de D. Severino Fernández Somoza); La Estrada; Coruña.

#### DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

14. Caldas de Reyes; Distrito, Caldas de Reyes; Colegio, Coruña.

15. Alcalá de los Gazules; Medina Sidonia; Sevilla.

16. Carcabuey; Priego; Sevilla.

17. Cornudella; Faset; Barcelona.

18. Ares; Puente deume; Coruña.

19. Tarazona-Albacete; La Roda; Albacete.

20. Camprodón; Puigcerdá; Barcelona.

21. Algaida; Palma; Baleares.

22. Fuente la Higuera; Onteniente; Valencia.

23. Tamarite; Tamarite; Zaragoza.

24. Altea; Callosa de Enzarria; Valencia.

25. Cazorla; Cazorla; Granada.

26. Palafrugell; La Bisbal; Barcelona.

27. Sax; Villena; Valencia.

28. Trigueros; Huelva; Sevilla.

29. Alcalá de Cnisvert; San Mateo; Valencia.

30. Benabarre; Benabarre; Zaragoza.

31. Fraga; Fraga; Zaragoza.

32. Seros; Lérida; Barcelona.

33. Oñte; Tañana; Pamplona.

34. Lepe; Ayamonte; Sevilla.

35. Rotova; Gandía; Valencia.

36. Lubrín; Vera; Granada.

37. Carbia; Lalin; Coruña.

38. Lucena del Cid; Lucena del Cid; Valencia.

39. Herrera del Duque; Herrera del Duque; Cáceres.

40. Villafranca del Cid; Morella; Valencia.

41. Alhama-Murcia; Totana; Albacete.

42. Montroy; Carlet; Valencia.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

(*Gaceta* 25 septiembre 1926.)

## SECCIÓN SEXTA

### Biota.

N.º 4.900.

Por dimisión voluntaria de los que las desempeñaban, se hallan vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados de a pie, de esta jurisdicción, para custodia del campo, monte y la propiedad, con el haber diario de tres pesetas cincuenta céntimos, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias a la Junta Clasificadora de destinos civiles, para que según los méritos de cada uno puedan ser cubiertas, dentro del plazo de treinta días.

Lo que hago público para general conocimiento.

Biota, a 23 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Leoncio Irigoyen.

### Alagón.

N.º 1.655.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento Pleno de esta villa durante el finado mes de febrero.

#### Comisión permanente.

Sesión del día 3.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes frescas y derechos de matadero en el finado mes de enero.

Haber visto con la mayor satisfacción el ofrecimiento hecho por la Sociedad general Azucarera, de contribuir con un donativo de 6.000 pesetas, para menaje y mobiliario de las Escuelas graduadas en construcción, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera convocatoria.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento correspondiente al finado mes de enero.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a la demarcación de distritos para el servicio de inspección sanitaria de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 5 de diciembre último que declara Inspectores

municipales de Sanidad a los Médicos titulares, señalando el primer distrito al Médico D. Gregorio Gómez del Castillo, y el segundo al otro titular D. Roque Lope Bobadilla, con la demarcación que respectivamente se halla señalada en las Ordenanzas municipales.

Autorizar a la señora viuda de Chárlez para colocar un aparato de gasolina de 3.000 litros, en terreno particular, a 2'80 metros de la cuneta exterior de la carretera de Logroño a Zaragoza, en el kilómetro 135, hectómetro 10, fijándole como arbitrio municipal, por ocupación de la vía pública, la cuota de 10 pesetas mensuales para el actual ejercicio.

Sesión del día 17.—Aprobar el acta de la anterior.

Adherirse al Sindicato de Iniciativas de Aragón, para celebrar el proyectado «Día de Aragón».

Quedar enterados de haber sido desocupado el local que para venta de carnes tenía arrendado D. Gregorio Vera, en la planta baja de la Casa Consistorial, dejándola a disposición del Ayuntamiento para destinarse al servicio del repeso público, u otro más conveniente, abonándole 150 pesetas, por los enseres existentes en el mismo.

Sesión del día 24.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder las siguientes licencias de obras:

A D. Gregorio Vera, para reparación de la casa núm. 1 de la plaza del Castillo, nivelando la calle de las Damas, en la confrontación de la misma casa, todo sin perjuicio de tercero y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

A D. Angel Lasheras, para parcelar en la Jarea (era de D. Francisco Romeo), conforme a la línea trazada ya por esta Comisión.

A D. Manuel Sánchez Aldama y Mariano Blas Cester, para edificio de nueva construcción en la Jarea (era de D. Antonio Jimeno), conforme a la línea trazada ya también por esta Comisión.

Hacer constar en acta haber procedido a la plantación de 122 árboles, distribuidos en el camino del Condado Plaza de la Constitución, de San Juan, de San Antonio y de San Pedro.

Aprobar la distribución de fondos, presentada por secretaría, para el actual mes de febrero.

#### Sesiones del Pleno

Extraordinaria del día 10.—Aprobar provisoriamente las cuentas municipales que se expresarán fijando su importe de la siguiente manera:

Ejercicio de 1923-24. Cargo, 114.271'46 pesetas.

Data, 101.800'87 pesetas.

Existencia para el ejercicio siguiente, pesetas 12.470'58.

Ejercicio trimestral de 1924. Cargo, 34.288'50 pesetas.

Data, 21.523'30 pesetas.

Existencia para el ejercicio de 1924-25, 12.775'20 pesetas.

Ejercicio de 1924-25: Cargo, 136.078,09 pesetas. Data; 109,603,81 pesetas.

Existencia para el ejercicio de 1925-26, 26.174,28 pesetas.

Elevar a una peseta el metro cúbico de arena que se extraiga de la Mejana Calvera, como aprovechamiento forestal.

Fijar en 500 pesetas el precio del terreno adquirido para ampliación del Cementerio, con destino a construcción de panteones; y en 100 pesetas, para sepulturas a perpetuidad, a razón de 20 metros cuadrados, para los primeros y dos, por uno, para las segundas; dando de tiempo dos años para su construcción, a contar desde la fecha que se les adjudique el terreno y un año más para su total terminación.

Hacer constar en acta, el profundo reconocimiento de esta Corporación hacia la Sociedad general Azucarera de España, por su valioso donativo de 6.000 pesetas, concedido para adquisición de menaje mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas graduadas que se están construyendo, cooperando con su altruismo al desarrollo cultural de la población.

Solemnizar el feliz éxito del «Raid» de aviación del «Plus Ultra», llevado a cabo por los aviadores Españoles hasta Buenos Aires, con diferentes actos religiosos y cívicos que se detallan en acta.

Ordinaria del Pleno en el segundo período cuatrimestral.

Día 25.—Aprobar la gestión de la Comisión permanente durante el actual período.

Publicar definitivamente la lista de Compromisarios para Senadores, contra la que no se ha formulado reclamación alguna durante el período de su exposición al público, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Declarar definitivamente aprobadas, sin reclamación alguna, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y ejercicio de 1924-25, que quedan archivadas en secretaría, después de cumplidos los trámites establecidos en los artículos 121 y siguientes del capítulo 2.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924.

Designar al Concejal D. Darío Alvo Hernández, para que ejerza las funciones que el Reglamento de 7 de febrero de 1925, dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, encarga, al Regidor Síndico, y cuyo cargo ha sido suprimido por el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Designar asimismo a D. Juan Cerrada Gay y a D. Juan Pío Crespo, como padres de los mozos números 11 y 44 del alistamiento para informar como testigos en los expedientes de prórroga de 1.ª clase que se promuevan; y nombrar a los Médicos titulares D. Roque Lope y D. Gregorio Gómez para practicar el reconocimiento de quintos, y a los Alguaciles Amado Sanz y Matías Sánchez, para las operaciones de talla.

Señalar los días 29 y 30 de abril próximo, a las veintiuna horas, para celebrar sus sesio-

nes ordinarias el Ayuntamiento, en el tercer período cuatrimestral.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 3 del actual.

El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º — El Alcalde, Mariano Gracia Julve.

Uncastillo. N.º 1.605.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, en las sesiones del segundo cuatrimestre del año económico de 1925-26.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1926. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados todos los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante los meses de octubre a febrero, ambos inclusive.

Fueron vistas las cuentas municipales del año económico de 1924-25, acordándose por unanimidad aprobarlas provisionalmente, con las cantidades que tanto en Cargo como en Data figuran; hacer público este acuerdo y comunicarlo a los señores cuentadantes.

Levantar la sesión hasta el siguiente día al objeto de que puedan ser estudiados los asuntos que faltan que discutir por los señores Concejales.

Sesión ordinaria celebrada el día 15 del mismo.— Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad denegar la petición de aumento de sueldo que tiene solicitado el Auxiliar Oficial de la secretaría.

Se acordó por unanimidad aumentar hasta cien pesetas anuales a cada uno de los dos encargados de dar cuerda a los relojes públicos, a contar desde el nuevo presupuesto.

Se acordó por mayoría y mediante votación no admitir la excusa que de Concejal tiene presentada el Sr. Gay Auria.

Se acordó por unanimidad aprobar el plan de aprovechamientos forestales para el próximo año de 1926-27, formado por la Comisión de montes.

Se acordó a propuesta de la Comisión municipal permanente y por unanimidad, comprar la era y hortal a D. Policarpo Villellas, para hacer el camino que conduce a La Sierra y demás heredades, por que el que existía se tiene que tomar para la construcción del grupo escolar, y caso de que el propietario se niegue a la cesión o exija cosas que en modo alguno puedan concedérsele o darle o entregar, se incoe el expediente de expropiación forzosa.

Y terminados los asuntos a discutir se levantó la sesión y se declaró terminado el segundo cuatrimestre del año de 1925-26.

Uncastillo, 22 de marzo de 1926.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º —El Alcalde, Carlos Marco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 4 950.

BARRIO CALLIZO, LORENZO; hijo de Domingo y de Manuela, natural de Bolea, provincia de Huesca, de estado soltero, oficio labrador, de 27 años de edad, estatura 1 metro 898 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno; domiciliado últimamente en el Regimiento Infantería Infante, núm. 5, Juzgado de 1.ª instancia de Zaragoza, encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Infante núm. 5 D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 4.956.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de incidente de pobreza seguido en este Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, y del que se hará mención, se ha acordado por el señor Juez expedir la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los fines de insertar el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en aquél y pueda llegar a conocimiento del demandante, que se halla en ignorado paradero, y cuya sentencia es como sigue:

*Encabezamiento y sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos veintiséis. Yo, Angel Villar y Madrueno, como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el presente incidente de pobreza instado por Aurelio Baillín Cucalón, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Paul, barrio de Gurrea de Gállego (Huesca), representado por el Procurador don Dionisio Lázaro y defendido por el letrado don José Blasco y para litigar con D. Juan José Beltrán Pérez, en cuyo incidente ha sido parte al Abogado del Estado,

*Fallo:* Que con imposición de las costas al actor D. Aurelio Baillín Cucalón, no ha lugar concederle el beneficio legal de pobreza y desconocido el domicilio del mismo, no obstante la notificación de la presente a su procurador, se le hará por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueno.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Santiago Calvo.

IMPRESA DEL HORFICIO